



INFORME SECRETARIAL

Granada, Meta, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasa al despacho del señor Juez, la acción de tutela No. 50-313-31-04-001-2022-00058-00, presentada por el señor JAVIER RAMÍREZ ARANDA, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, informándole que, una vez revisados los extractos de la presente acción constitucional se pudo establecer que no se vinculó a todos los participantes inscritos en el Proceso de Selección No. 916 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto, dentro del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª a 6ª CATEGORÍA, CÓDIGO 303, GRADO 5, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP) y a la Alcaldía en mención. Provéase.


HAROL JANYONY ANGARITA QUIÑONEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META
Granada, Meta, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, analizados los legajos del escrito de la tutela de la referencia, como las contestaciones allegadas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, se observa necesario vincular a todos los participantes inscritos en el Proceso de Selección No. 916 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto, dentro del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª a 6ª CATEGORÍA, CÓDIGO 303, GRADO 5, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META.

Para tal efecto, se le requerirá a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que publiquen esta providencia, de manera inmediata, en sus páginas web y de redes sociales, concediéndole el término de un (1) día contado a partir de la notificación de las comunicaciones, para que allegue ante este judicial las constancias respectivas de lo aquí ordenado.

Asimismo, por Secretaría publíquese de manera inmediata la presente providencia en el Micro Sitio Web de este despacho, adjuntando las constancias al expediente.

Vincúlese en igual sentido al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META.

Todo lo anterior, a fin de lograr la integración del legítimo contradictorio.

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

1. OFICIAR ante las autoridades antes mencionadas, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de las comunicaciones, rindan los informes y las explicaciones debidas, alleguen copia de toda la actuación surtida frente a los hechos que originan la presente acción de tutela, soliciten y alleguen pruebas frente a esta acción impetrada y demás explicaciones que crean pertinentes.



2. REALÍCENSE las anotaciones a que haya lugar en el sistema “Justicia Siglo XXI”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS FERNANDO ARCINIEGAS VARGAS
Juez